



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Proceso: | Liquidación de Sociedad Conyugal |
| Radicación: | 76-147-31-84-002-2021-00034-00 |
| Demandante | María Liliana Vasco |
| Demandado | Atanacio Gómez Gil |
| Auto No. | 255 |

ASUNTO

Requerir a la parte actora y su apoderado judicial para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Mediante auto No.138 del 12 de febrero de 2021, se ordenó la notificación personal al demandado a cargo de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., sin embargo, ha transcurrido casi un (1) mes desde la notificación del auto referido, sin que la parte actora haya presentado la constancia de haber realizado la gestión que le corresponde para la materialización de la notificación personal al demandado del auto admisorio de la demanda.

Por lo tanto, no es posible continuar con el trámite del proceso por lo que se INSTA a la parte demandante, para que cumpla con los deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso.

Igualmente se REQUERIRÁ a la apoderada judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a presentar la constancia de haber realizado la gestión de notificación del auto admisorio al demandado ATANACIO GÓMEZ GIL.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INSTAR a la parte demandante, para cumpla con sus deberes y responsabilidades dispuestas en el artículo 78, numeral 6 del Código General del Proceso “*Prestar al juez su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias*”.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada Judicial de la parte demandante, para que en un lapso de CINCO (5) días, proceda a presentar la constancia de haber realizado la gestión de notificación personal del auto admisorio al demandado ATANACIO GÓMEZ GIL, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE
FAMILIA DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **047**

Cartago, 16 de Marzo de 2021

WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e500d371129b515d080d036a9a921a7a8ad1030c89f61e4212dfb348609303a7

Documento generado en 15/03/2021 06:26:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**